

Acuerdo del Pleno de la CIVEA por el que se aprueban las condiciones de integración plena del personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio Unico

El Pleno Extraordinario de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en la reunión celebrada el día 2 de febrero de 2001,

ACUERDA

Ratificar y aprobar la propuesta de Acuerdo sobre las condiciones de integración plena del personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio Unico, elevado por el Grupo de Trabajo dependiente de la CIVEA para la integración plena del personal laboral del INAEM en el Convenio Unico en fecha 31 de enero de 2001.

Acuerdo de la CIVEA por el que se aprueban las condiciones de integración plena del personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio Unico

El artículo 1.2 del CU establece que los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo del personal Técnico, Administrativo y de Servicios adscrito a los teatros que dependen del INAEM, en el Convenio del Ballet Nacional de España y de la Compañía Nacional de Danza, en el Convenio del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela y el personal laboral adscrito al INAEM perteneciente al Convenio Colectivo único del extinguido Ministerio de Cultura, quedan incluidos en el CU, señalando que:

"Hasta que la CIVEA apruebe el encuadramiento profesional de este personal en el sistema de clasificación profesional previsto en el capítulo IV del presente Convenio y su incorporación plena mediante las necesarias adaptaciones, no le resultará de aplicación la regulación contenida en el presente Convenio en las materias referidas a clasificación profesional, modificación de condiciones de trabajo, movilidad funcional y geográfica, provisión de vacantes y promoción, jornada , horarios y estructura salarial, siéndoles de aplicación en lo contenido en dichas materias las normas de su Convenio de origen que se integran con carácter transitorio en el presente Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en las disposiciones transitorias sexta y octava".

Atendiendo a esta previsión, y de acuerdo con lo contenido en el Convenio Unico, la integración plena del personal laboral de los convenios del INAEM debe responder a los siguientes criterios generales:

- I. Aplicación del artículo 86.4 del E.T. y de la disposición adicional quinta del CU, en el sentido de que las adaptaciones que en su caso se acuerden para el colectivo del INAEM se incorporarán al Convenio Unico, que constituye un todo indivisible que se aplica en su integridad, quedando las condiciones económicas y demás derechos anteriormente vigentes absorbidos y compensados por las nuevas condiciones salariales pactadas.
- II. A partir del principio anterior, el encuadramiento profesional del personal laboral de los convenios colectivos del INAEM con las adaptaciones que resulten necesarias en especial para las categorías artísticas, de acuerdo con lo actualmente en vigor para esta materia en el Convenio Unico.
- III. La integración de los conceptos salariales previstos en los convenios colectivos del personal laboral del INAEM en la estructura salarial del Convenio Unico se hará respetando lo previsto en su capítulo XIII, disposiciones adicionales primera, tercera y cuarta y demás del CU, con las adaptaciones que en su caso fuera necesario incorporar para el personal artístico.

Los trabajadores que perciban por la suma de los conceptos que se integren en el salario base, por las pagas extraordinarias, salvo sus componentes de antigüedad Y como complemento personal no absorbible, una cuantía en términos anuales superior a la que corresponde por aplicación de la nueva estructura retributiva del CU, percibirán un complemento personal de unificación calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 75.5 del CU.

- IV. La regulación general de las condiciones de trabajo, horarios, vacaciones, etc, debe ser con carácter general la del CU. Cuando, por las peculiaridades que pudieran concurrir en el personal del INAEM -giras, horarios especiales de espectáculos, etc-, fuese necesario, se harán remisiones específicas a los convenios de origen hasta que se realicen las adaptaciones necesarias al CU.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno Extraordinario de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Unico, en su reunión celebrada **el día 2 de febrero de 2001**, en cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 del citado texto convencional, adopta el **ACUERDO** de integrar plenamente al personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio Unico para el personal laboral de la Administración General del Estado, en las condiciones y con las adaptaciones que a continuación se detallan:

I. Clasificación Profesional.

1. El personal laboral incluido en el Convenio del Ballet Nacional de España y de la Compañía Nacional de Danza, en el Convenio del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela y el personal laboral adscrito al INAEM perteneciente al Convenio Colectivo único del extinguido Ministerio de Cultura queda encuadrado en los grupos profesionales y áreas funcionales del Convenio único, conforme se indica en el anexo I de este acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, el análisis de los convenios del INAEM permite concluir que en determinadas categorías es difícilmente exigible el requisito de formación académica que por aplicación del Convenio único resulta condición necesaria para la pertenencia a un grupo profesional, por lo que se mantienen como personal sin clasificar las categorías correspondientes al Convenio colectivo del Ballet Nacional de España y de la Compañía Nacional de Danza que se indican en el anexo II de este acuerdo.

Cuando exista titulación oficial efectiva, y el mercado de trabajo permita exigirla manteniendo el nivel selectivo necesario, la Comisión General de Clasificación adoptará las medidas necesarias para asignar el Grupo Profesional correspondiente a las categorías relacionadas en el Anexo II.

3. La Comisión General de Clasificación del Convenio único procederá a la creación y definición del Área Funcional Artística, a la que quedarán adscritas las categorías incluidas en los anexos I y II de este acuerdo. Asimismo, esta Comisión procederá a la definición de las nuevas categorías profesionales de esta área.

II. Estructura Salarial.

Personal no encuadrado en el Área Funcional Artística y personal incluido en el Anexo I del presente acuerdo:

1. Se integran en el salario base, y por tanto, se incorporan a la Disposición adicional primera del Convenio único en los términos que en ella se indica, los siguientes complementos:
 - C.C. único del extinguido MINISTERIO DE CULTURA
 - Plus convenio y plus peligrosidad, penosidad y toxicidad y plus vigilante de museos, ya incorporados a la D.A.1ª del CU.
 - Personal del Auditorio Nacional: Plus Acomodador , plus taquillero , plus avisador, plus portero mayor.
 - Personal del Coro Nacional de España: plus auxiliar coro, plus cantante.
 - Plus Fondo Social. Respecto a este plus se tomará la misma determinación que

se adopte para el personal proveniente del extinguido Convenio del Ministerio de Cultura.

- C.C. CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA

- Plus convenio, plus cantante.
- Plus fondo social. Respecto a este plus se tomará la misma determinación que se adopte para el plus fondo social del extinguido Convenio del Ministerio de Cultura.

2. Se integran en el complemento singular de puesto, y por tanto, se incorporan a la Disposición adicional tercera del Convenio único los siguientes complementos:

- C.C. único del extinguido MINISTERIO DE CULTURA: Además de los ya integrados en la D.A.3ª del Convenio, el plus jefe de cuerda.

3. Los complementos salariales que pertenecen al tipo de complementos de los contemplados en el apartado 3.2 del artículo 75, complementos por el desempeño de del trabajo en horario o jornada distinta a la habitual y que, por tanto, se incorporan a la Disposición adicional cuarta del CU son los siguientes:

- C.C. ÚNICO DEL EXTINGUIDO MINISTERIO DE CULTURA: Además de los recogidos en la DA.4ª del CU, Flexibilidad horaria (mantenimiento y portero de servicio), y compensación por día de descanso.
- C.C. CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA: Plus de adecuación horaria de ensayos, abono fiesta trabajadas.
- C.C. PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO y DE SERVICIOS ADSCRITO A LOS TEATROS DEPENDIENTES DEL INAEM: Desplazamiento horario, turnicidad, compensación fiestas abonables, día de descanso.
- C. C. del PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL BALLET NACIONAL DE ESPAÑA y LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA Y EL INAEM: Día de descanso

4. El régimen de horas extraordinarias será el previsto en el artículo 75.4.1 del CU. No obstante, hasta el 31 de agosto de 2001 se mantendrá transitoriamente, siempre que se desempeñen en servicio en gira, el régimen y cuantías de las horas extraordinarias de los Convenios Colectivos de origen. Las partes se comprometen en este plazo transitorio a la negociación de la adaptación de las condiciones económicas durante el servicio en gira a lo regulado en el Convenio Único. De no llegarse a un acuerdo, la CIVEA determinará el régimen aplicable hasta la finalización del periodo de vigencia del Convenio unico.

Respecto a los complementos por cantidad y calidad de trabajo previstos en el artículo 75.4.2 del convenio, se mantienen como productividad o incentivos de producción los siguientes complementos actualmente existentes en los convenios a los que se refiere este acuerdo:

- C.C. ÚNICO DEL EXTINGUIDO MINISTERIO DE CULTURA: Servicios extraordinarios (artículos 20 y 21 del Anexo V de este Convenio).

- C.C. CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA: Papeles de reparto y frase, grabaciones y retransmisiones y papeles especiales.

- C.C. PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO y DE SERVICIOS ADSCRITO A LOS TEATROS DEPENDIENTES DEL INAEM: Grabaciones y retransmisiones de televisión.

- C. C. del PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL BALLET NACIONAL DE ESPAÑA y LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA Y EL INAEM: Plus de desmontaje y recogida en gira.

En relación con estos complementos será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75.4.2 del Convenio Único.

5. Se seguirán percibiendo con el carácter de suplido el plus de maquillaje y caracterización del C.C. del Coro titular del Teatro de la Zarzuela y la ayuda al transporte del C. C del personal laboral adscrito al Ballet Nacional de España y la Compañía Nacional de Danza.
6. Durante la vigencia del Convenio único se analizarán las peculiaridades y se llevará a cabo la aplicación del artículo 78 del Convenio único al personal laboral adscrito al INAEM, manteniéndose, con carácter transitorio, y hasta que se alcance un acuerdo por la CIVEA, el régimen de dietas e indemnizaciones por razón del servicio de los convenios de origen.
7. Se propone a la Comisión Negociadora del Convenio único la inclusión de un apartado en la disposición adicional segunda del siguiente tenor:

"Con efectos de 1 de enero de 2000 se reconocen los siguientes nuevos complementos singulares de puesto:

Puesto	Cuantía anual
Cantante del Coro Nacional de España	75 000
Cantante del Coro titular del Teatro de la Zarzuela	75 000
Acomodador del Auditorio Nacional	40 000

El reconocimiento de estos complementos no conlleva la minoración del complemento personal de unificación, que, en su caso, pudiera corresponder a los trabajadores afectados por aplicación del apartado 5 del artículo 75 del Convenio único; estos complementos dejarán de percibirse cuando se produzca cambio de puesto de trabajo o grupo profesional.

8. El Complemento de antigüedad previsto en el artículo 75.1 del Convenio Único se reconocerá a partir del 1 de enero del año 2001. Por tanto, las cantidades percibidas hasta el 31 de diciembre de 2000 en concepto de antigüedad pasarán a constituir el complemento personal de antigüedad previsto en el artículo 75.2 del Convenio Único.

Personal incluido en el anexo II del presente acuerdo

Mantendrá sus retribuciones actuales conforme a la siguiente tabla:

Pesetas 2001

CATEGORÍAS ARTÍSTICAS	Básicas	Pagas extras	Valor Trienio
Repetidor	3.734.466	622.411	3.792
Primer Bailarin	3.476.455	579.409	3.792
Solista	2.986.614	497.769	3.792
Guitarrista	2.595.802	432.634	3.792
Cantaor	2.595.802	432.634	3.792
Cuerpo de Baile	2.491.267	415.211	3.792
Maestro de Baile	3.129.190	521.532	3.792
Profesor de Taller	1.503.594	250.599	3.792
Profesor Baile	2.414.648	402.441	3.792

Convenio de origen: 1

1. Las cantidades totales percibidas hasta el 31 de diciembre de 2000 por cada trabajador en concepto de antigüedad -tanto congelada como nueva- pasará a constituir un complemento personal de antigüedad. A efectos del cómputo de tiempo de los nuevos trienios a devengar se tomara como referencia la fecha de 1 de enero de 2001.
2. Se mantienen como complementos de cantidad y calidad de trabajo las siguientes retribuciones previstas en el **E.E.** del B.N.E y C.N.D: Plus de categoría superior (artículo 71), plus por representación (artículo 56) y plus de retransmisión o filmación de espectáculos no producidos por el INAEM (artículo 68).
3. Se mantiene lo dispuesto en el artículo 70 del Convenio del Ballet Nacional de España y de la Compañía Nacional de Danza en tanto se mantengan las circunstancias señaladas en el punto 2 del apartado 1, Clasificación Profesional.
4. Se percibirán en concepto de suplido el plus maquillaje y la ayuda al transporte.
5. Respecto al régimen de dietas e indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo dispuesto en el punto 6 del apartado anterior.
6. El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el complemento personal de antigüedad y el valor de las horas extraordinarias se actualizarán anualmente, con efectos 1 de enero, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos de la Administración General del Estado.

DISPOSICIONES PROPIAS DEL ÁREA FUNCIONAL ARTÍSTICA.

I. Sistema de provisión de vacantes.

Para el ingreso en las categorías profesionales artísticas de primer bailarín, solista, cuerpo de baile, guitarrista, cantaor, maestro de baile, profesor de baile, profesor de taller y repetidor, pertenecientes al Convenio Colectivo de los ballets adscritos al NAEM, se tendrán en cuenta los conocimientos y experiencia debidamente acreditada, no aplicándose lo previsto en el apartado 1 del artículo 29 del Convenio Unico.

Los puestos de trabajo vacantes de personal laboral adscrito al INAEM que pertenezcan a categorías profesionales encuadradas en virtud del presente Acuerdo en el Area Funcional Artística, cuya cobertura sea necesaria de acuerdo con la planificación de Recursos Humanos de la Organización, se proveerán con arreglo a los siguientes procedimientos y en el siguiente orden:

- 1° Reingreso
- 2° Traslado de carácter departamental.
- 3° Movilidad entre Administraciones Públicas.
- 4° Convocatoria libre.

La CIVEA podrá acordar la incorporación de las plazas vacantes de personal artístico a los procesos de cobertura de carácter interdepartamental.

II. Sistema de selección de personal laboral de carácter temporal.

Las necesidades no permanentes de personal laboral, se atenderán mediante la contratación de personal temporal a través de la modalidad más adecuada para la duración y carácter de las tareas a desempeñar.

Los sistemas selectivos para la contratación de personal perteneciente a categorías profesionales encuadradas en el Area Funcional Artística serán los establecidos en el artículo 34 del Convenio Unico, sin perjuicio de que en determinados supuestos en que las circunstancias lo aconsejaren, se recurra a los sistemas de selección que se establecen en el artículo 38 del citado texto paccionado.

III. Aplicación del artículo 66 del Convenio Único.

El reciclaje del personal laboral encuadrado en el Area Funcional Artística se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 del artículo 66 del Convenio Unico, con la única peculiaridad de que el informe médico previo a que alude el citado artículo, será sustituido, en su caso, por un dictamen de una Comisión Técnica designada por la Administración, constituida al efecto.

El procedimiento de reciclaje al que se alude en el párrafo anterior será de aplicación a partir del día siguiente a la firma del presente Acuerdo, continuándose aplicando el procedimiento establecido en el Capítulo XIV del Convenio Colectivo del Ballet Nacional de España y de la Compañía Nacional de Danza, al personal que ya esté inmerso en el procedimiento de reciclaje a la entrada en vigor de este Acuerdo.

IV. Movilidad y traslado.

La movilidad de los trabajadores pertenecientes a las categorías encuadradas en el Area Funcional Artística relacionadas en el Anexo II se desarrollará dentro de la propia Area, siempre que reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- El Grupo de Trabajo de la CIVEA para la integración plena de los trabajadores del INAEM elevará una propuesta a esta Comisión, en el plazo de 15 días naturales, sobre el mantenimiento de las disposiciones recogidas en los apartados n), o), p) y q) de la Disposición Transitoria Octava del Convenio Único.

La Comisión General de Clasificación Profesional procederá, en el plazo de 15 días al encuadramiento del personal adscrito al INAEM no incluido en el Área Funcional Artística, asignando las especialidades que correspondan.

2.- Los efectos económicos de este acuerdo se aplicarán desde el primero de enero de 2000, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el propio acuerdo.

ANEXO I

CATEGORIAS ARTISTICAS

CONVENIO: - *(Ant. Ministerio Cultura) CORO NACIONAL DE ESPAÑA*

CATEGORIA ANTIGUA	NUEVA CATEGORIA	G.P.	AREA FUNCIONAL
Cantante	Titulado superior	1	Artística
Pianista	Titulado Superior	1	Artística
Subdirector del Coro Nacional	Titulado Superior	1	Artística

CONVENIO: - *CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA*

CATEGORIA ANTIGUA	NUEVA CATEGORIA	G.P.	AREA FUNCIONAL
Cantante	Titulado superior	1	Artística

CONVENIO: - *BALLET NACIONAL DE ESPAÑA Y COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA*

CATEGORIA ANTIGUA	NUEVA CATEGORIA	G.P.	AREA FUNCIONAL
Pianista de Ballet y Taller	Titulado superior	1	Artística

ANEXO II

CATEGORIAS ARTISTICAS DEL BALLET NACIONAL y COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

Convenio del Ballet Nacional de España y Compañía Nacional de Danza	
CATEGORIA ANTIGUA	AREA FUNCIONAL
Primer Bailarin	Artística
Solista	Artística
Guitarrista	Artística
Cuerpo de Baile	Artística
Cantaor	Artística
Profesor de Taller	Artística
Profesor Baile	Artística
Repetidor	Artística
Maestro de Baile	Artística